

NOTA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 27 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que se ha verificado en la página web del ADRES que la demandada se encuentra en estado activo para su afiliación en salud. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2313

Radicado: 19001-31-10-002-2023-00073-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Religioso
Demandante: Erdwin Orlando Solarte Bastidas
Demandada: Nini Johanna Rodríguez Palacios

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la nota secretarial que antecede, se constata del expediente que mediante auto No. 469 de mayo 14 del año en curso, se admitió la demanda y se ordenó, entre otros, el emplazamiento de la demandada, atendiendo a manifestación bajo juramento realizada en el libelo promotor sobre el desconocimiento del lugar de notificaciones de aquella.

En orden de lo anterior, se procedió a publicar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme obra evidencia en el expediente¹, sin que la citada demandada compareciera ante este despacho, por lo tanto, se procedió de conformidad a lo indicado en la norma², designándole curador Ad Litem para que ejerza su representación judicial.

Atendiendo a que el curador aceptó la designación de este despacho, y contestó la demanda dentro de término, a través de auto No. 1495 de julio 21 de 2023³, se tuvo por contestada la demanda, y se fijó fecha para celebración de audiencia concentrada en diciembre 14 del presente año.

Ahora bien, en aras de evitar una posible nulidad y de materializar todos los mecanismos posibles a fin de ubicar a la demandada, se verificó por el despacho en la pagina web del La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, que la demandada se encuentra en estado activo con su afiliación en salud con la EPS EMSSANAR SAS como beneficiaria; en razón a ello, se requerirá a dicha entidad a fin de que informe datos de ubicación de la señora NINI JOHANNA RODRÍGUEZ PALACIOS identificada con CC No. 34318586 (dirección física, numero de celular y correo electrónico). Lo anterior de conformidad a lo

¹ Consecutivo No. 011 del expediente

² Artículo 108 del CGP

³ Consecutivo No. 019 del expediente

facultad establecida en el Inc. 1° del artículo 170 del CGP⁴, confiriendo el término de 5 días para el efecto.

En virtud de las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

REQUERIR a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a fin de que informe al despacho los datos de ubicación (dirección física, número de celular y correo electrónico) que posea en su registro sobre la señora NINI JOHANNA RODRÍGUEZ PALACIOS identificada con CC No. 34318586, confiriendo el término de 5 días para el efecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 185 del día 30/10/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b7a0d9b766a608debe9190b92eec1746d698ca117878f4f75e1e2fd157a85d**

Documento generado en 28/10/2023 03:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia.